

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Noviembre 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz á este Ministerio, relativa á las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas á causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones.

Vistos el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898:

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de los cargos de que se trata, así como aquella en que tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entiendan en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, debiendo las Comisiones provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fecha en que, con sujeción á lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta 29 Noviembre 1898)

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### CIRCULARES

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda, la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, la copia literal certificada del presupuesto de gastos, según dispone el párrafo 1.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, como asimismo, la certificación de los haberes de los empleados municipales, se advierte á los indicados Ayuntamientos que de no cumplimentar este servicio en el término de 10 días, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de una multa

de 25 pesetas y se mandará á recogerlas á un Comisionado con las dietas que autorizan los reglamentos.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Meléndez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, dado para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, se previene á las indicadas Corporaciones la obligación que tienen de remitir á esta Administración las certificaciones de los pagos hechos durante el primer trimestre del actual ejercicio; pues de no cumplimentar este servicio en el término de 10 días, se impondrá una multa de 25 pesetas y se mandarán á recogerlas á Comisionados-plantones con las dietas que el reglamento citado autoriza.

Al propio tiempo, se advierte que en las repetidas certificaciones deber comprenderse todas las cantidades que se hayan satisfecho, aunque estén exceptuadas del impuesto, lo mismo que las formalizadas por los ingresos hechos en la Caja especial de Instrucción primaria por los recargos municipales sobre las contribuciones.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Carenas la relación de propietarios á quienes se les ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ateca á la Tranquera; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Carenas en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## Relación que anteriormente se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES de los arrendatarios.	CLASE DE LAS FINCAS
1	D. José Mendoza Mateo.....	Carenas.	El mismo.	Viña.
2	Enrique Lozano Sahún.....	Id.	Id.	Id.
3	Pedro Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Id.
4	Lorenzo Muñoz Muñoz.....	Nuévalos.	Id.	Secano.
5	D. <sup>a</sup> Vicenta Melendo Tirado.....	Carenas.	Id.	Id.
6	D. Juan Tomey Hernando.....	Id.	Id.	Era de trillar.
7	Herederos de D. Rafael Hernando....	Id.	Id.	Id.
8	D. Carlos García Alcalá.....	Id.	Id.	Id.
9	José Alcalá Melendo.....	Id.	Id.	Id.
10	José Alcalá y D. Juan Francisco Romero .....	Id.	Id.	Id.
11	D. <sup>a</sup> Ana María Molina Esteban.....	Id.	Id.	Monte bajo.
12	D. Faustino Tirado Tomás.....	Id.	Id.	Id.
13	D. <sup>a</sup> Ana María Molina Esteban.....	Id.	Id.	Huerto.
14	Herederos de D. Pascual Castejón Mendoza .....	Id.	Id.	Corral.
15	D. <sup>a</sup> Juana Ortego Romero.....	Id.	Id.	Huerto.
16	D. Juan Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Id.
17	Valero Molina Tirado.....	Id.	Id.	Id.
18	Juan Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Id.
19	Rudesindo Alcalá Melendo.....	Id.	Id.	Id.
20	Carlos Mendoza Mateo.....	Id.	Id.	Id.
21	Juan Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Id.
22	Pablo Melendo Tirado.....	Id.	Id.	Id.
23	Enrique Lozano Sahún.....	Id.	Id.	Id.
24	Pablo Melendo Tirado.....	Id.	Id.	Id.
25	Francisco Molina Lafuente.....	Id.	Id.	Id.
26	Pedro Minguijón Minguijón.....	Id.	Id.	Id.
27	José Vallés.....	Madrid.	D. Narciso Rupérez.	Id.
28	Herederos de D. José Castejón Pablo.	Carenas.	El mismo.	Id.
29	D. <sup>a</sup> Ana María Molina Esteban.....	Id.	Id.	Id.
30	D. José Mendoza Mateo.....	Id.	Id.	Id. y cabaña derruida
31	D. <sup>a</sup> María Tirado y Sanz.....	Id.	Id.	Huerto.
32	D. Antonio Magaña Tirado.....	Id.	Id.	Id.
33	Manuel Millán Magaña.....	Id.	Id.	Id.
34	Domingo Lorente.....	Miedes.	Id.	Viña.
35	José Minguijón Alcalá.....	Carenas.	Id.	Huerto.
36	Segundo Carceler Tomás.....	Id.	Id.	Viña.
37	Domingo Lorente.....	Miedes.	Id.	Id.
38	José Melendo Molina.....	Carenas.	Id.	Monte bajo.
39	José Vallés.....	Madrid.	Id.	Huerto.
40	Facundo Jimeno Gil.....	Carenas.	Id.	Idem y secano.
41	Joaquín Hernando Fernández....	Id.	Id.	Huerto.
42	José Tirado Hernando.....	Id.	Id.	Secano.
43	Manuel Molina Lafuente.....	Id.	Id.	Id.
44	Sebastián Minguijón García.....	Id.	Id.	Viña.
45	Mariano Fernández Bailón.....	Id.	Id.	Id.
46	José Minguijón Mateo.....	Id.	Id.	Secano y huerto.
47	El mismo.....	Id.	Id.	Viña.
48	D. <sup>a</sup> Ana María Molina Esteban.....	Id.	Id.	Huerto.
49	La misma.....	Id.	Id.	Id., yermo y secano.
50	Vicenta Romero Parral.....	Id.	Id.	Huerto y erial.
51	D. Miguel Tirado Martínez.....	Id.	Id.	Huerto.
52	D. <sup>a</sup> Juana Ortego Romero.....	Id.	Id.	Id.
53	Antonia Lafuente Velázquez.....	Id.	Id.	Idem y erial.
54	D. Mariano Ortego Romero.....	Id.	Id.	Huerto.
55	Domingo Lorente.....	Miedes.	Id.	Id.
56	José Mendoza Mateo.....	Carenas.	Id.	Id.
57	Joaquín Melendo Molina.....	Id.	Id.	Id.
58	Silvestre Melendo.....	Castejón.	Id.	Idem y yermo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES de los arrendatarios.	CLASE DE LAS FINCAS
59	D. <sup>a</sup> Juana Ortego Romero.....	Carenas.	El mismo.	Viña.
60	D. Juan Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Id.
61	Enrique Lozano Sahún.....	Id.	Id.	Huerto y erial.
62	Gregorio Magaña Gil.....	Id.	Id.	Huerto y secoano.
63	Juan Francisco Romero Lafuente.	Id.	Id.	Huerto.
64	D. <sup>a</sup> Simona Ruiz Blasco.....	Id.	Id.	Id.
65	Vicenta Melendo Tirado.....	Id.	Id.	Id.
66	D. Salvador Melendo Mendoza.....	Id.	Id.	Viña de regadío.
67	D. <sup>a</sup> Rosario Trigo.....	Ateca.	D. Manuel Casado.	Id.
68	María Antonia Casado Torres.....	Carenas.	La misma.	Huerto.
69	D. Vicente Marqués Tirado.....	Id.	Id.	Id.
70	Benito Lafuente Martínez.....	Id.	Id.	Id.
71	Vicente Marqués Tirado.....	Id.	Id.	Id.
72	D. <sup>a</sup> Pascuala Cebrián.....	Id.	Id.	Id.
73	D. Feliciano Jimeno Gil.....	Id.	Id.	Idem y erial.
74	Vicente Marqués Tirado.....	Id.	Id.	Huerto.
75	El Ayuntamiento de.....	Carenas.	Id.	Prado.
76	D. Pedro Alcalá Molina.....	Id.	Id.	Huerto.
77	Rudesindo Alcalá Melendo.....	Id.	Id.	Id.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

Por el presente edicto se anuncia el cese, por fallecimiento, del Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Benito Girauta Pérez, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza que éste constituyó para responder de su gestión como tal Procurador, la presenten dentro del término de seis meses ante la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial, de conformidad y á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1898.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Hallándose vacante una plaza de Portero de estrados de esta Corporación, dotada con el haber anual de 900 pesetas y habitación en la Casa Consistorial; este Ayuntamiento ha resuelto cubrirla provisionalmente en individuos que se hallen en la edad de 25 á 50 años y que justifiquen haber observado buena conducta; debiendo sujetarse además á las pruebas de aptitud que ha designado la Municipalidad y que versarán sobre lectura y escritura y las cuatro reglas de aritmética con el sistema métrico decimal.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal en el término de ocho días, que finirán á la una de la tarde del día 7 de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22:

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Cándido Rodríguez Alvarez, soldado de este regimiento, natural de Santibañez Zariaguda, provincia de Burgos, hijo de Fermín y de Venancia, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Cándido Rodríguez Alvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1898.—Antonio Martínez.